

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte poder debidamente otorgado por la parte demandante para adelante este proceso.
- b. Indíquese al Despacho porque dirige la demanda en contra de la señora Marlen Rocio Herrera Arévalo, sino se encuentra relacionada en el certificado de deuda.
- c. Si desea continuar con la demanda en contra de la señora Marlen Rocio Herrera Arévalo, deberá allegar poder que la faculte para demandar a esta persona o de lo contrario prescinda de la ejecución en contra de esta.
- d. Precise si pretende el cobro de la cuota causada del mes de octubre de 2023, como quiera que sobre la misma se observa una línea roja que da a entender que está tachada.
- e. Excluya el cobro del monto cobrado por certificado de tradición y libertad, en atención que dicho concepto no hace parte de las cuotas reguladas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 5 de febrero de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 03.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6962ced7f787974a9c66d7ef3eb8facb40f735770b8571e2bfac1a0ce1bac3**

Documento generado en 02/02/2024 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>